

La deontología jurídica, en relación con la predisposición académica-profesional del Abogado

Legal ethics, in relation to the academic-professional predisposition of the Lawyer

Deyvi Francisco Villalta Abad ¹[0009-0003-2102-5071], María Cristina Terán Lozano ²[0009-0006-8835-3872],
Aníbal Patricio Merchán Sarmiento ³ [0009-0006-0304-0464], Olga Yesenia Veintimilla Hurtado ⁴[0009-0005-6856-2696]
Lina Andrea Luzuriaga Maldonado ⁵[0009-0003-5445-3179]

¹⁻⁵ Consejo de la Judicatura. Corte Provincial de Justicia de Loja. Calles: Cristóbal Colón, entre Sucre y Bolívar. Loja-Ecuador.

{deyvi.villalta, maria.teran, anibal.merchan, olga.veintimilla,
lina.luzuriaga}@funcionjudicial.gob.ec

CITA EN APA:

Villalta Abad, D. F., Terán Lozano, M. C., Merchán Sarmiento, A. P., Veintimilla Hurtado, O. Y., & Luzuriaga Maldonado, L. A. (2024). La deontología jurídica, en relación con la predisposición académica-profesional del Abogado. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e349.
<https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e349>

Recibido: 2023-11-15

Revisado: 2023-11-22 al 2023-12-11

Corregido: 2023-12-20

Aceptado: 2023-12-26

Publicado: 2024-01-04

TESLA

Revista Científica
ISSN: 2796-9320



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.
The contents of this article are under a Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license. The authors retain the moral and patrimonial rights of their works.

Resumen.

Introducción: Desde la perspectiva de la deontología jurídica y la predisposición del abogado para cumplir de manera adecuada y honrosa su profesión, se pueden emitir plausibles criterios a fin de dejar en claro estos presupuestos, que serán de gran uso durante el ejercicio profesional de dicho abogado.

Desarrollo: A través de la estructura de la presente actividad investigativa, se expondrá cuáles son los fines de la deontología jurídica, como parte intrínseca de la labor profesional del abogado, a fin de manejar siempre un probo y ético comportamiento; así como de la predisposición del abogado para aprovechar la tecnología actual, en su permanente preparación académica-profesional.

Aplicaciones prácticas o futuras líneas de investigación: La deontología jurídica y la preparación académica permanente, son puntales de gran valía e importancia en el ejercicio profesional del abogado, siendo esta investigación un insumo académico que desarrolla de buena manera dichos presupuestos.

Conclusiones: La deontología jurídica, es una rama del derecho de gran importancia y observación en el desarrollo profesional legal; así como, indefectiblemente, la preparación académica permanente que debe realizar el mismo, a través del uso correcto y adecuado de la tecnología.

Palabras Clave: deontología jurídica, comportamiento profesional, preparación, actualización, compromiso.

Abstract

Introduction: From the perspective of legal deontology and the lawyer's predisposition to adequately and honorably fulfill his profession, plausible criteria can be issued in order to make these assumptions clear, which will be of great use during the professional practice of said lawyer.

Development: Through the structure of this research activity, the purposes of legal deontology will be explained, as an intrinsic part of the lawyer's professional work, in order to always manage honest and ethical behavior; as well as the lawyer's predisposition to take advantage of current technology, in his permanent academic-professional preparation.

Practical applications or future lines of research: Legal deontology and permanent academic preparation are pillars of great value and importance in the professional practice of the lawyer, this research being an academic input that develops these assumptions in a good way.

Conclusions: Legal deontology is a branch of law of great importance and observation in legal professional development; as well as, inevitably, the permanent academic preparation that must be carried out, through the correct and appropriate use of technology.

Keywords: legal deontology, professional behavior, preparation, updating, commitment.

1. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemoriales, la formación académica de los profesionales en cualquier ciencia, ha merecido un apartado exigente en su formación académica, profesional y personal, producto del cual podemos aprovechar en estos tiempos contemporáneos, el aporte que nos han dejado los grandes pensadores y estudiosos de cada una de estas ciencias, incluyendo a las ciencias del derecho. De este innegable hecho, se debe además decir que la deontología como tal, le ha merecido el establecer el campo en el cual los profesionales deben manejar de manera proba su ética y moral, su debido y adecuado comportamiento profesional, sumando esto a su decisión firme y consolidada de obrar siempre por el camino del bien, sin dejar tentarse por hechos y momentos que pudieran poner en tela de duda la reputación profesional.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, existen normas legales que permiten conocer cuáles son aquellos comportamientos que pueden ser catalogados como indebidos, temerarios y maliciosos, y que pueden ser castigados administrativa y pecuniariamente en caso de que sucedan y se ejerzan en un proceso judicial, lo cual acarrea una trasgresión a los principios básicos del debido proceso, y de la deontología como la ciencia que es la nos guía para no sucumbir a execrables actos de comportamiento deshonesto a la noble profesión del abogado, “[e]s decir, en la naturaleza misma de la profesión se encuentra la justificación del actuar ético del profesional del derecho” (Gallardo, 2019, pág. 294).

Sumado a esto, el ejercicio profesional del derecho nos ocupa una parte importante de nuestra vida, que debe ser reflejada no sólo por el desempeño profesional que realicemos en cualquier espacio que nos permita hacerlo (la diversidad de espacios para el quehacer jurídico en el abogado es sumamente amplio), sino por la permanente preparación y actualización de conocimientos que deben ser aplicados en cualquier momento en que se requiera de la experticia del mismo, y la suficiencia en el conocimiento y practicidad del que ejerce la noble y apasionante profesión del derecho.

Esto refiere y expone que la deontología jurídica, es una ciencia que no puede apartarse del fin loable y valedero de la profesión del abogado, que debe ser siempre considerarse en la profesión y en la academia. Autores como Hierro (2010) sostienen que: “Las normas deontológicas son normas jurídicas que imponen un mínimo ético al comportamiento profesional” (pág. 85), cuestión que es incuestionable, en un mundo profesional donde el abogado, está condenado a vivir anatematizado en su honra y reputación.

Es por esto, que es importante que el profesional del derecho, vea en la deontología no solo como una “ciencia guía” para el debido desarrollo de su profesión, o como “accesoria” en su formación académica; sino como el verdadero eje moral y ético que será brújula en el tránsito de su vida a posterior. Basado en esto, bien lo refiere Pérez (2023), cuando sostiene que: “La deontología constituye una materia de extraordinario valor cuyo conocimiento es muchas veces relegado a un segundo plano, a pesar de tratarse de un elemento imprescindible para regir el ejercicio profesional” (pág. 196), lo que reafirma el derrotero en el cual se desenvolverá la presente investigación, la cual presentará importantes referencias y criterios en torno a los temas en estudio.

Basado en esta idea inicial, es preponderante además el reconocer que la tecnología es un factor importante para no caer en el anacronismo del conocimiento jurídico, partiendo por el hecho de que todo el aparato institucional de una nación, depende en gran medida de estos avances tecnológicos, como aporta Galindo (2022): “En este contexto es que se presenta el uso de las tecnologías como un posible potencial para solucionar las diversas problemáticas y desafíos asumidos por los Estados, en la prestación de los servicios públicos” (pág. 19).

La tecnología como tal, es una herramienta versátil y óptima para el desarrollo del ejercicio profesional del derecho, ya que a partir de su uso se establecen condiciones prácticas y positivas para el mejor desempeño en el quehacer jurídico, sea del estudiante en formación académica, o del abogado en ejercicio de sus funciones. Benedet (2020), sostiene que: “(...) el énfasis de la tecnología en el sistema legal ha sido apoyar a los abogados y su personal en algunos de los trabajos que realizan, como correo electrónico, sistemas de contabilidad y procesamiento de textos” (s.p).

Asimismo, la tecnología ha permitido reemplazar algunas tareas intrínsecas a las labores de los abogados, como la redacción escrita o la obtención de fuentes de información doctrinaria, jurisprudencial y legal; empero, existen otras diligencias que dependen únicamente del profesional del derecho, su experiencia y sus capacidades (Ferreira, 2019). Para este fin, es que debe existir una congruencia entre el abogado y el uso correcto de la tecnología, a fin de que dicha herramienta digital sea un pro hacia el fin de sus conocimientos y actividades.

Bajo esta perspectiva, la abogacía es una ciencia que evoluciona conjuntamente con la tecnología, debido a que se conjugan incluso las normas procesales del derecho procesal con este advenimiento tecnológico; verbigracia, el Código Orgánico General de Procesos, el que con su reforma del año 2023, permite la instauración de los medios telemáticos de *videoaudiencia* para celebrar las audiencias señaladas previamente.

De lo dicho, y retomando el eje central de esta investigación, se constituye en elemental la tecnología para el debido crecimiento profesional del abogado; aunque también esta investigación describe que las mismas herramientas tecnológicas, pueden convertirse en un verdadero detrimento para la preparación adecuada del jurisconsulto; cuando por ejemplo, se recurre a un excesivo espacio de distracción en redes sociales, lo que conlleva a que se generen problemas consecuentes a este uso desmedido a estos espacios digitales, como adicción, ansiedad, baja autoestima y alejamiento de personas y espacios públicos (Armaza, 2023), lo que *per se*, es un problema latente a la hora de emprender la iniciativa de preparación académica y profesional del abogado.

Frente a esto, es importante y trascendente, el reconocer que los espacios digitales –debidamente utilizados por los profesionales del derecho- conllevan indefectiblemente al grado de superioridad, conocimiento y experticia al momento de comprender e interpretar el derecho, en todos aquellos que hacen parte del mundo jurídico, en cualquiera de sus representaciones, y esto se refiere a los espacios en donde se

ejerce la tarea legal que le corresponde a quien presta un servicio en la rama del derecho. Respecto a este punto Benfeld (2020) expone acertadamente:

Estos conocimientos básicos y habilidades profesionales se traducen en la idea de «alfabetización digital» (digital literacy), cuyos aspectos medulares se refieren a la capacidad para adquirir conocimientos actualizados y pertinentes para el desempeño profesional en entornos digitales; la capacidad para recoger y analizar información relevante para la práctica profesional a través de dispositivos tecnológicos y medios digitales; la habilidad de trabajar en equipo en entornos digitales (pág. 12).

Todo esto, es un gran aporte para un avance significativo en aras de obtener un resultado a corto o largo plazo del conocimiento de las ciencias jurídicas. A esto, debemos sumarle que en la actualidad, una tendencia de los avances tecnológicos se representa en la inteligencia artificial, herramienta que incluso se está destinando para algunos elementos importantes del desempeño profesional jurídico, como lo es la jurisprudencia en algunos países.

Por supuesto, el presente texto está enfocado en explicar la relación que tiene la deontología en el ejercicio profesional del derecho, y sus principales características y fines puntualmente; así como la importancia absoluta y trascendental que representa que en el abogado o futuro abogado, el destinar sus horas de estudio y preparación en la tecnología actual, y no desviar este fin, en espacios de entretenimiento o de distracción, que sean óbice en el desempeño de sus actividades académicas, y en el aprendizaje perenne que representa la decisión de ser parte de la noble y apasionada carrera del derecho.

Asimismo, se resalta el hecho de que esta investigación, se apoya en la doctrina y referencias textuales que serán el insumo para relacionar estas referencias con el criterio personal y la perspectiva personal, alcanzada en los años de ejercicio profesional. Asimismo, se presentará bajo la misma estructura argumentativa, algunos criterios de notables juristas del derecho, con los criterios de los investigadores relacionados a la predisposición, voluntad y dedicación que merece el ser un profesional de la rama del derecho.

Por lo anunciado, es de importancia el conocer este documento como una herramienta en el desempeño de las actividades en el tema jurídico, ora que se lo revise como un estudiante en formación académica previa a la titulación de abogado, ora como un profesional de derecho.

Lo siguiente, es un proceso investigativo que supone la importancia de comprender que la deontología jurídica y la entrega a la labor profesional del derecho, son parte del mundo jurídico, lo cual induce a tomar esto como parte del cúmulo de materias y conocimientos que constituyen el todo de la materia legal. Principalmente, los objetivos que comprende el presente estudio, es conocer a ciencia cierta, qué es la deontología jurídica y elementalmente para qué sirve en la vida profesional del abogado; así como conocer, algunas pautas necesarias respecto de la utilización debida de la tecnología en el fin de permanente preparación del abogado o futuro abogado, en el fin de perfeccionamiento de su conocimiento en la rama del derecho.

2. DESARROLLO

La deontología jurídica y la coyuntura con la profesión del derecho.

La base de la deontología como se la conoce hoy en día, se remonta hacia siglos atrás, cuando fueron los escolásticos de la antigua Grecia –como Aristóteles- quienes expresaban que “lo legal es lo justo de acuerdo con el derecho positivo, siendo el “continente” de la justicia natural” (Uriarte et al, 2015, p.151). Esta idea, serviría para desmembrar la idea de que lo *justo* implicaba el razonar en derecho, a la posibilidad de que no siempre lo justo es legal, y que la justicia se representa como lo justo.

Aquello confirió a la deontología un espacio ideal para su desarrollo e incidencia en el campo profesional, ya que esencialmente, y como aporta Cunha (2020) “la Deontología (jurídica) es una rama de la ética, concretamente de la ética profesional y dentro de esta, la ética jurídica” (p. 17), porque significa que no puede la rama del derecho ir sin la brújula de la una correcta y adecuada base de moral y ética.

Profesionalmente la deontología jurídica sirve como el elemento clave que inicia desde el momento mismo de la aplicación del derecho, ya que “comprende las reglas del deber y, como tal, tiene la misión de regular el proceder correcto y apropiado del abogado en su ejercicio profesional” (Chinchilla, 2006, p. 2), por lo que en consecuencia, no solo el abogado o abogada al asumir la defensa jurídica de un interés particular debe proyectar su conocimiento en ese plausible fin, sino que debe además acompañar una decidida conducta ejemplar, con bases éticas y morales intachables, en busca de la verdad y del derecho.

La idea de ejercer la profesión de abogado, sin la presencia de la deontología es una idea que no es concesible en la lógica jurídica, ya que la composición de los deberes, obligaciones y responsabilidades de un abogado, se forman a partir de conocer las limitaciones de ejercer de manera abierta y amplia al ejercicio profesional, y por esta razón y como afirma acertadamente la página digital Ensayostube (s.a):

Puede hablarse también de una deontología aplicada, en cuyo caso no se está ya ante una ética normativa sino descriptiva e incluso prescriptiva. La deontología aplicada al estudio de los derechos y deberes, particularmente enfocados al ejercicio de una profesión, es el caso de la deontología profesional. Para su aplicación se elaboran códigos deontológicos, los cuales reglamentan, de manera estricta o bien a modo de orientación, las cuestiones relativas al 'deber', de los miembros de una determinada profesión. La deontología se nutre por un lado del marco jurídico, y por otro del marco moral (s.p).

La referencia descrita, aporta considerablemente el hecho de que el comportamiento de un abogado, no solo nace de un hecho moral y ético, que debe mantenerse incólume en el transcurso del tiempo, sino que además, al existir un hecho que colisione los valores morales y éticos forjados en el ejercicio profesional legal, existen las normas legales que castigan como tal a este discrimen. Esto será explicado en el avance del presente documento.

La misión por lo tanto del abogado, no sólo debe comprender el poner en manifiesto su conocimiento en la instancia, momento, lugar o formalismo que le corresponda hacerlo, ya que como lo dice Zapatero, referenciado por Santana (2018) “el abogado no se puede concebir tan solo, como un representante del justiciable, sino que también como un operador del sistema jurídico, que tiene como objetivo el buen

funcionamiento de la Administración de justicia” (s.p), por lo que no solo la expresión adecuada y honrosa de los valores éticos y morales del abogado deben asumirse como un objetivo personal, sino que debe entenderse que estos se verán proyectados hacia el tangible externo de la sociedad.

Además, el amplio y extenso campo profesional, inmiscuye y compromete al abogado a regirse a sus valores personales, proyectados en principios a la hora de aplicar el conocimiento del derecho, como refiere por ejemplo Ibáñez (2015), al mencionar entre estos principios a la: “Integridad profesional, secreto profesional, independencia y libertad profesional, diligencia, desinterés, y lealtad profesional” (p. 54-55), principios a los que además Agnelli et al (2021) le suma acertadamente el de *dignidad y decoro*, que en sus palabras “va dirigido a conservar la reputación profesional y personal del abogado. La dignidad se define como la actuación basada en el autorrespeto, calidad profesional e individual del abogado que pudiera definirlo como una persona de bien” (p. 357), características que en la práctica deben estar presentes sin duda a la hora de cumplir actividades relacionadas al derecho.

De esto, es necesario además el sumarle lo que prescribe nuestra legislación contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a los *deberes del abogado en el patrocinio de las causas*, que menciona en su artículo 330, numerales del 1 al 10, los deberes que deben satisfacerse por quienes cumplen la labor profesional del derecho. Este Código Orgánico, pudiera decirse que es el denominado *código deontológico*, ya que en el mismo se puede apreciar las distintas formas en que se puede sancionar al profesional del derecho cuando incurre en un acto inmoral o antiético en el ejercicio del quehacer jurídico. (v. bg. Sanciones económicas, suspensión del ejercicio profesional, entre otras).

La idea entonces, es merecer siempre una probidad absoluta como abogado de los Tribunales de la República, en cualquier momento en que sea menester nuestra actuación. Ahora que también algunos autores, nos dicen que existe una diferencia entre la ética profesional y la deontología jurídica, como la que menciona Unión Profesional (2009) “es que la primera hace directamente referencia a la conciencia personal, mientras que la segunda adopta una función de modelo de actuación en el área de una colectividad” (p. 7).

De lo dicho, podemos apreciar que la estructura moral y profesional hacia una verdadera deontología debe componerse de una adecuada y correcta moral y ética, a fin de que sea la deontología la base sobre la cual nuestra reputación profesional en el derecho, se vea correctamente consolidada. Entonces, el rigor que debe imponer una verdadera deontología en el sentido de un abogado en el ejercicio de su profesión, como mínimo debe considerar algunos de los presupuestos que se han venido esbozando en el presente documento.

Estos razonamientos servirán para vincular un criterio en cuanto la predisposición y voluntad que debe existir en el abogado para una decidida preparación académica y profesional por el resto de sus días.

La predisposición del abogado hacia su permanente preparación.

Decía el connotado procesalista civil uruguayo Eduardo Couture (2002) “Estudia, el derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado” (p. 330), sabias

palabras que significan en su interpretación la revelación indudable que corresponde al abogado como parte de la sociedad, de los derechos y la ciencia, ya que “el buen profesional de la abogacía procura soluciones pactadas que resuelvan las divergencias en sede amistosa o pacificadora” (Abogacía Sevilla, 2019, s.p).

El papel preponderante del Abogado surge desde el momento mismo en que su cosmovisión se forja como en el servicio a la comunidad, y el de su conocimiento para resolver los conflictos jurídicos en atención a los fenómenos sociales. En este orden, y según refiere y aporta Corado (2015) la abogacía debe poseer características:

En primer término, tener vocación para la carrera de Derecho, en segundo lugar, poseer una mente abierta al análisis y discusión dialéctica de los problemas sociales y, finalmente, el hábito del estudio constante y permanente de la ciencia jurídica y demás áreas de conocimiento (s.p).

Esta referencia, resalta el hecho del compromiso que debe existir entre el desarrollo de nuestra profesión, con el estudio perenne del derecho, a través de la diversidad de fuentes de información que en la actualidad se ofrece en nuestro medio. A saber, la diversidad de fuentes de información en este tiempo contemporáneo, permite sin dilaciones que un profesional de las leyes, esté al tanto del proceso evolutivo del derecho desde cualquier enfoque científico-investigativo, ya que “el sector legal ha tenido que innovar, construir, desarrollar nuevas competencias y habilidades de la mano con las tecnologías” (LexLatin, 2020, s.p).

A más de esto, esta misma tecnología ha permitido conocer la difusión de congresos, seminarios, diplomados y cursos especializados en distintas materias del derecho, que son de gran importancia en el currículo del abogado y que están al alcance del mismo, ya que el mismo “debe seguir el ritmo de la transformación cultural, implementando cambios en su know how, lo cual resulta esencial para asegurar su supervivencia, crecimiento y sostenibilidad” (Legis Ambito Jurídico, 2021, s.p).

De lo aportado, se debe considerar que el camino que construye el abogado en su formación profesional, revela la complejidad y la dificultad de igualar el conocimiento a los permanentes cambios sociales, políticos, culturales, jurídicos, entre otros; por lo que en este caso, se debe comprender que fundamentalmente, la inversión del tiempo en nuestra profesión, debe ser la primera opción que se debe manejar a la hora de actualizar conocimientos y capacitaciones.

En este orden, las redes sociales también son una parte innegable en la existencia de información que puede obtener el abogado, y nutrirse positivamente de ella, ya que puede ser una fuente exquisita de consulta en el andamiaje del jurista, ya que, y como aporta Alcántara (2022) “no tienen por qué ser de ninguna de las maneras una pérdida de tiempo” (s.p), sino que pueden considerarse un aporte, una herramienta de apoyo al avance y actualización jurídica.

Empero, puede ser negativa cuando se vuelca el tiempo y espacios diarios en temas estériles e inservibles para el verdadero significado del desarrollo profesional. Esto debe ser el hecho que debe advertir el abogado *ipso facto* en su desempeño y preparación académica, ya que el tiempo del que se dispone, debe

ser ocupado siempre en lo que produce el conocimiento, antes que desgastarlo en los espacios digitales que no logran más que obstaculizar el conocimiento del profuso campo legal.

De esta forma, se debe comprender en esencia que la preparación del abogado es el sinónimo de la exigencia hacia uno mismo, y hacia el fin encomioso de la representación que debe ejercer el jurisconsulto en los ámbitos del que se requiere su presencia, ya que “el Derecho es, obviamente, un fenómeno muy complejo y que puede contemplarse desde muy diversas perspectivas” (Atienza, 2013, p. 19), por lo que la tarea de comprender y aprender del diverso pero complejo mundo del derecho, debe ser la prioridad del abogado, desde el momento mismo en que su conciencia define su decisión de ser parte de este selecto conglomerado de jurisconsultos.

Lo que se ha avanzado en este texto, se compone en esencia de la descripción textual de la entrega hacia el conocimiento y la preparación permanente del abogado. Entonces, corresponde interpretar esta decisión en razón de las herramientas del que se puede servir el abogado que en la actualidad son muchas y de diversas maneras. Asimismo, hay muchas posturas que apoyan francamente que el camino hacia la perfección no sólo se logra con la búsqueda de información digital o física en el ámbito jurídico; sino que además se debe especializar los conocimientos a través de estudios superiores o de cuarto nivel, ya que “el objetivo de una maestría es lograr una profundización teórica, tecnológica y profesional sobre una determinada área. Este posgrado es ideal para quienes buscan una actualización más profesional que académica” (Santa Cruz, 2022, s.p).

De lo dicho, se crea adicionalmente un presupuesto adicional que permite entender y comprender el fin por el cual el profesional del derecho, debe adentrarse en su permanente capacitación y actualización de conocimientos, que en este caso acertadamente lo describe la referencia al mencionar que lo ideal es lograr y alcanzar la profundización teórica, tecnológica y profesional del abogado, a través de los estudios superiores.

Ergo, se debe plantear metas de alcance al conocimiento y práctica en el medio jurídico a corto plazo, ya que la variedad de opciones para lograr una permanente capacitación, está al alcance y voluntad del abogado, “de ahí la importancia de que el profesional del Derecho posea un alto grado de preparación, conciencia y responsabilidad que lo habilite para realizar a través de su técnica una tarea renovadora de la sociedad”. (Universidad de los Andes, s.p).

La forma en que la profesión se decide en el ámbito del derecho, reviste auto exigencia y responsabilidad en quien representa a la justicia, ya que los cambios permanentes en el derecho, deben ser apreciados como la oportunidad de actualizarnos de manera inmediata, valorando los aportes que han dejado los grandes pensadores doctrinarios del derecho (quienes en realidad lo han logrado cimentar); así como la jurisprudencia que mercedamente ha logrado vincular su contenido a la resolución de los conflictos sociales, que en la dinámica de la humanidad, seguirá presente hasta el final de nuestros días: “No obstante la inmortalidad sobre la que tanto se ha escrito y se ha pensado sigue siendo inalcanzable” (Cobas, 2019, p. 24).

METODOLOGÍA

En este texto se aproximará algunas referencias bibliográficas, para lograr establecer una serie de conceptos y definiciones que, unidos a los criterios personales del investigador, lograrán poner en conocimiento de la comunidad lectora el mensaje del presente artículo. Para lograr esto, es necesario aplicar un método doctrinario, que permite el nutrir el texto con referencias de los doctrinarios del derecho esencialmente; así como el método de investigación bibliográfico, que como se deduce de su simple invocación, es un proceso por el cual se obtiene y clasifica conceptos e ideas de distintas fuentes de información, con el fin de darle el sentido hermenéutico al momento de esbozar una investigación. Palmariamente, es “un proceso mediante el cual recopilamos conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado” (Salas, 2019, s.p).

3. APLICACIONES PRÁCTICAS O FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

En el contexto de la presente investigación, se ha abarcado a la deontología jurídica como parte innegable de las materias que debe conocer el abogado, en la búsqueda de su perfeccionamiento académico y profesional, y la guía concreta que la deontología jurídica, ofrece al profesional jurídico o estudiante en formación académica de las leyes, para conducir su camino por la probidad, moralidad y debido comportamiento en el quehacer jurídico.

Además, se abarca en este texto, la continua predisposición que debe emprender el abogado, en la búsqueda plausible de todo aquello que en el espacio digital, le permita mejorar y perfeccionar los conocimientos de la profesión jurídica, cuando el mismo, ocupe válida y positivamente, los espacios cibernéticos que exponen información enriquecedora en campo legal; evitando la distracción innecesaria en otros escenarios que presenta el internet.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En la presente investigación, se ha logrado exponer algunos importantes criterios que exponen a la deontología jurídica y a la predisposición del abogado como parte indispensable de la profesión en sí, como el factor que no puede desconocerse ni desmerecerse en el ámbito del derecho, ya que se debe comprender desde el corazón mismo de la abogacía, la importancia de conocer y aplicar estos dos presupuestos. Con sobra de razón, cada abogado o grupos de abogados “tienen las mejores intenciones de mejorar la sociedad y el derecho en su esencia; pero pocos son los que se identifican con la causa y aportan sus conocimientos en el ámbito jurídico” (León, 2017, s.p), siendo esta premisa la que debe ser proscrita en esencia; ya que al abogado le corresponde trascender y dejar su aporte en el extenso mundo del derecho.

Así las cosas, como mínimo cada manifestación del ejercicio profesional del abogado debe ser el resultado del esfuerzo, de su preparación, de su conocimiento y de su inspiración, asimilando que esta inspiración surge de la predisposición de ser el mejor o el que más cerca está de la verdad en el derecho. De ahí que el valorar a la profesión del abogado no debe ser solo en los momentos de éxito y victoria ante el resultado judicial obtenido, ya que como refiere León (2014) “las sentencias desfavorables no tienen porque (sic) constituir per se un fracaso para el abogado, y de hecho, la experiencia que dan los años de

ejercicio te ayudan a comprender la existencia de múltiples factores que influyen en la resolución de un litigio” (s.p), premisa que describe la realidad del mundo judicial, donde en ciertas ocasiones, un proceso puede tener un resultado judicial distinto para el cual se preparó una estrategia jurídica.

Por esto es que es importante conjugar una disciplina moral y ética como profesionales del derecho, y la predisposición de ser un abogado en permanente preparación, por cuanto el desafío de demostrar los conocimientos con una ejemplar conducta debe ser intrínseco a la persona profesional y su cosmovisión. En este punto, se debe abordar y recapitular que nuestro sistema judicial, posee entre sus normas la del código deontológico, la cual sanciona las malas prácticas profesionales, que se contienen en actividades dolosas, tendientes a inducir al engaño al juzgador o a las partes procesales intervinientes en un proceso, lo que significa que suceden los presupuestos de litigar “de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad” (Código Orgánico General de Procesos, 2019, art 284), esto como un ejemplo en la forma en que un juzgador o juzgadora, puede sancionar pecuniariamente a las conductas que se ciñen con la formalidad y legalidad en la que deontológicamente deben presentarse la formas de ejercer nuestra labor profesional en el derecho.

Lo descrito debe ser asumido con absoluta responsabilidad en el proceso del ejercicio profesional, que se practica consuetudinariamente en todos los órdenes a los cuales ha accedido el abogado para dejar su aporte jurídico y experiencia, por lo que la deontología jurídica – como materia base del derecho- debe constituirse en una guía inapartable que no se debe descuidar; so pena de que en nuestra legislación existen normas que sancionan y castigan el alejarse explícitamente de los presupuestos de buena práctica moral y ética del conglomerado jurídico.

Si se comprende que en definitiva, nuestra labor debe ser realizada de manera adecuada, proba y honesta sujetando nuestra actividad profesional a la deontología jurídica, que como fin nos muestra la forma en que debemos manejarnos en el argot jurídico, las consecuencias serán las de obtener un prestigio y reputación elevada en la sociedad, que es la que finalmente nos destacará en todo momento como abogados y jurisconsultos.

Además, se ha pretendido plasmar un aporte en este texto, cuando se ha referido que la predisposición del abogado debe sucumbir a la utilización debida de su tiempo, en lo que merece el derecho propiamente, ya que razonando honestamente y como apoya Hernández González (2017) “lástima sea pensar en cuántas de esas dedicaciones son fruto de una decisión consciente, y cuántas son debidas a inercias y hábitos de los que a veces ni nos damos cuenta” (s.p). Esta parte en referencia, es la que debe ser apreciada como el hecho que enerva la posibilidad verdadera de lograr el entendimiento y conocimiento de la compleja y extensa profesión del derecho.

Este enfoque se lo plantea enfáticamente, ya que siendo conscientes a la cantidad de información existente en el derecho, como mínimo se debe dedicar el tiempo laboral a lograr capacitarnos en la forma en que individualmente se consiga establecer ese tiempo destinado. Nos dice igual Tamayo, referenciado por Guachetá y Rojas (2020) que: “conforme avanza la ciencia, se diversifica notablemente por el

incremento de sus disciplinas como por su especificidad, es el estagirita quien se da a la tarea de investigar y describir aquello que los griegos llamaron ciencia desde la aparición de la filosofía jonia” (s.p). Entonces, esta parte de la referencia nos describe que la investigación es una parte indispensable para lograr equiparar en cierta medida y forma, el conocimiento con los avances permanentes que esta ciencia realiza.

Cuando advertimos que efectivamente a la profesión del derecho se le debe dar un razonable y extenso tiempo, podemos discernir que el despilfarro de ese tiempo en actividades de ocio y distraídas al conocimiento del derecho, deben ser vetadas de la disciplina profesional del abogado; máxime si recordamos que en la actualidad, existe un sinnúmero de espacios digitales donde desembocan nuestro tiempo y dedicación, lo que nos deja sin la posibilidad de actualizarnos en el profuso campo del conocimiento investigativo-jurídico. Muchas veces incluso, esta absorción de información infértil y estéril, nos deja ensimismados en nuestra atención, sin recordar que el quehacer jurídico debe atenderse permanentemente, debido a los cambios y actualizaciones jurídicas que sufre nuestra legislación.

Es por esto que atendiendo las referencias de esta investigación, no nos queda más que comprender que lo que nos queda por darle a la profesión del derecho es: el añorado e irremplazable tiempo que, como profesionales, debe ser concentrado en obtener el máximo conocimiento, y aportarlo en el momento en que la profesión jurídica llame a ponerlo en práctica, desde todas las formas en que moral y honradamente podamos conferirlo.

De ahí que ese mismo tiempo se encargará de dar a nuestra imagen y conocimientos, el respaldo de una intachable imagen, y de ser un juriconsulto de elevado plus; lo que significará que nuestro compromiso y entrega a la profesión, dejó consecuencias positivas y duraderas; a más de tener la satisfacción del deber cumplido hacia la sociedad y el derecho, como la ciencia eterna e infinita, que no es otra cosa que la pasión por descubrir algo cada día. Sin embargo - y siendo honesto- esto no significa que logremos conocerlo íntegramente. El mensaje es: el tiempo que le demos a conocer y estudiar el derecho, es el que nos servirá para vivir la vida de manera apasionada, con la satisfacción del resultado de ésta decisión, sin lugar a dudas

4. CONCLUSIONES

El presente trabajo investigativo, ha sido un proceso que ha recogido importantes y valederas referencias, para hacer un documento que acerque el pensamiento y sentir del suscrito investigador, a fin de culminar diciendo lo siguiente:

La deontología jurídica, debe y tiene que ser la brújula orientadora del abogado en su moral y ética, ya que su componente nos guía a exponer una conducta intachable hacia nuestros semejantes en el campo profuso del derecho. En este caso, la moral y la ética son los timoneles que conducirán nuestra profesión hacia los espacios en los cuales debemos responder como abogados que somos; entonces, si tenemos la brújula clara y direccionada, nunca podremos ser tentados por actos que sean controvertidos o dudosos en nuestra probidad profesional.

Esta decisión que se apoya en la guía deontológica, debe también ser aplicada en nuestra permanente capacitación y formación profesional, la cual debe ser constante y perenne, porque el avance del derecho

es tan dinámico, evolutivo y dialéctico, que no podemos permanecer impávidos ante el surgimiento del derecho, a través de la emisión de leyes, jurisprudencia y doctrina que día a día, se presenta en diversos espacios académicos, científicos, universitarios, jurisprudenciales, entre otros. Este hecho, debe significar la motivación para lograr comprometer nuestro tiempo y dedicación a la ciencia del derecho, en los momentos, espacios y lugares en los que sea menester privilegiar aquello que servirá para entender y comprender a la abogacía.

En todo cuanto podamos obtener de conocimiento del derecho, debemos valorarlo para enriquecer nuestro conocimiento y aplicarlo en el ejercicio profesional, ya que la profesión del abogado, constituye la herramienta y solución a los fenómenos sociales, por lo que a la espera de tal hecho, debemos estar preparados moral, ética y académicamente, y ser en esencia, un aporte a la sociedad, a través de esta noble profesión.

FINANCIACIÓN

Los autores declaran que no recibieron algún tipo de financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los suscritos declaran que la presente investigación no presenta conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

<i>Participar activamente en:</i>	<i>Autor 1.</i>	<i>Autor 2</i>	<i>Autor 3</i>	<i>Autor 4</i>	<i>Autor 5</i>
<i>Conceptualización</i>	X	X	X	X	
<i>Análisis formal</i>					X
<i>Adquisición de fondos</i>					
<i>Investigación</i>	X	X			X
<i>Metodología</i>	X		X	X	
<i>Administración del proyecto</i>					X
<i>Recursos</i>					
<i>Redacción –borrador original</i>	X	X	X	X	X
<i>Redacción –revisión y edición</i>	X			X	X
<i>La discusión de los resultados</i>	X	X	X	X	X
<i>Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.</i>	X	X	X	X	X

REFERENCIAS

- Abogacía Sevilla. (2019). La importancia social de la Abogacía. <https://www.icas.es/importancia-social-abogacia/>
- Agnelli, A., Fuentes, M., y, Castellanos, P. (2021). Principios que rigen la actuación del abogado como auxiliar de la justicia en la prevención de la corrupción. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*. ISSN: 2390-0016 (En línea) / Vol. 51 / No. 135 / PP. 348 – 367 julio - diciembre 2021 / Medellín, Colombia. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n135.a03>
- Alcántara, T. (2022). Redes Sociales para Abogados. *Inddubio*. <https://inddubio.com/2022/05/25/redes-sociales-para-abogados-estrategia-ganadora/>
- Armaza Deza, J. F. (2023). The risk of excessive use of social networks by latin american students. *In SciELO Preprints*. <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.5241>.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial. No. 506.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial* No. 506.
- Atienza, M. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. *Editorial Trotta*. ISBN (edición digital pdf): 978-84-9879-446-5.
- Benedet, M. (2020). Abogados del futuro: la tecnología en el mañana de la profesión. *Lemontech blog*. <https://blog.lemontech.com/abogados-del-futuro-mas-que-tecnologia-en-el-manana-de-la-profesion/>
- Benfeld E., Johann S.. (2020). Profesión legal y tecnologías de la información y las comunicaciones: Una discusión necesaria. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(2), 5-31. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.53309>
- Chinchilla, C. (2006). El abogado ante la moral, la ética y la deontología jurídica. *Revista de Ciencias Jurídicas N° 109 (205-234) enero-abril 2006 - ISSN 00347787*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/9727/9173/>
- Cobas, M. (2019). El derecho ante el envejecimiento. R.E.D.S. núm. 14, Enero – Junio 2019. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7219558.pdf>
- Corado, M. (2015). El Día del Abogado: Un compromiso permanente. *CIIJUS*. <https://cijjus.org/blog/post/6/el-dia-del-abogado-un-compromiso-permanente/>
- Couture, E. (2022). *Los mandamientos del Abogado*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/238/trj/trj13.pdf>
- Cunha, A. (2019-2020). Deontología jurídica. [Tesis de fin de grado en Derecho]. Universidad de Valladolid. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46904/TFG-D_01031.pdf;jsessionid=94610278749ADE457FA37D54D60FB752?sequence=1
- Ensayostube. (s.a). Deontología y deontología jurídica. <https://www.ensayostube.com/ley/derecho/Deontologia-y-deontologia-juridic18.php>
- Fernández, O. (2014). ¿Qué es para el abogado ganar o perder el juicio?. *Legal Today*. <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/gestion-del-despacho-blogs/blog-manual-interno-de-gestion/que-es-para-el-abogado-ganar-o-perder-el-juicio-2014-01-09/>
- Ferreira, H. (2019). Impacto de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la abogacía. *Hacer empresa*. <https://www.hacerempresa.uy/impacto-de-las-nuevas-tecnologias-en-el-ejercicio-de-la-abogacia/>
- Galindo Niño, L. (2022). Tecnología y control disciplinario: perspectivas en el uso de Blockchain como instrumento de política pública en la administración de justicia. *Universidad Externado de Colombia*. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/a10c6d15-97f6-4048-be80-46cd30101a69/content>
- Gallardo, Y. (2019). ¿Es la ética jurídica un elemento de la identidad profesional del abogado? Los estudiantes opinan”, en *Dikaion*, 28, 2 (2019), 284-309. DOI: <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.3>.
- Guachetá, J., y Rojas, J. (2020). Epistemología Jurídica: Devenir de la Enseñanza y Ejercicio Profesional de la Ciencia del Derecho en Colombia. *SCIELO*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412020000200077
- Hernández Fernández, R. (2017). 3 ideas para aprovechar el tiempo que dedicas a aprender. <https://raulhernandezgonzalez.com/3-ideas-para-aprovechar-el-tiempo-que-dedicas-a-aprender/>
- Hierro, L (2010). Deontología de las profesiones jurídicas* una discusión académica. *Teorder*. 2010. No. 8. Páginas 80-98.
- Ibáñez, F. (2015). Principios fundamentales de la Deontología y Formación de la conciencia. *Ética Jurídica Segundas Jornadas*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/24.pdf>
- Legis Ambito Juridico (2021). Abogados en la era digital. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/abogados-en-la-era-digital>
- León, S. V. (2017). Dos caminos del abogado. En la pasión está la diferencia. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/abogado-pasion-diferencia/>
- LexLatin (2020). El abogado de la era digital. <https://lexlatin.com/opinion/abogado-era-digital>
- Pérez, F. (2023). Concepto de deontología y régimen deontológico aplicable a la abogacía en España. *Revista del posgrado en derecho de la UNAM | revistaderecho.posgrado.unam.mx* año 11, N° 18, enero - junio 2023 | <https://doi.org/>

- Salas, D. (2019). Investigación bibliográfica. *Investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/investigacion-bibliografica/>
- Santa Cruz, Luis (2022). Estudios de posgrado: importancia y cómo elegirlos. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/estudios-posgrado-importancia-tipos-como-elegirlos/>
- Santana, E. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. *Scielo Uruguay*. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652018000100143
- Unión Profesional. (2009). Deontología profesional: los códigos deontológicos. http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf
- Universidad de los Andes (s.a). Perfil de Profesional de Derecho. <http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/perfil-de-profesional-de-derecho>
- Uriarte M., Lavista C., y, Lanza S. (2015). Principios generales de la deontología jurídica. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Uriarte-Lavista-y-Lanza-Principios-generales-de-la-deontologia-juridica.pdf>